REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICADO : 20001-40-03-007-202300117-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT No. 804009752-8
DEMANDADO: ANA MERCEDES ATENCIA PADILLA CC No. 32708350

Valledupar, Agosto Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Examinada la demanda se aporto como dirección de notificación

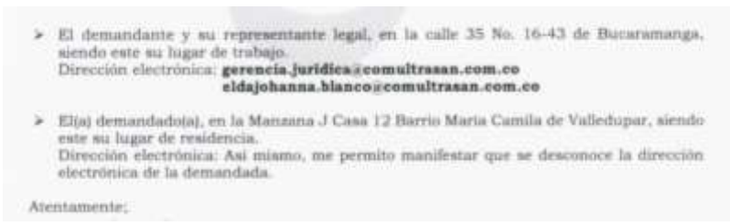

- El demandante y su representante legal, en la calle 35 No. 16-43 de Bucaramanga, siendo este su lugar de trabajo.
  Dirección electrónica: **gerencia.juridica@comultrasan.com.co**
  eldajohanna.blanco@comultrasan.com.co

- El(a) demandado(a), en la Manzana J Casa 12 Barrio Maria Camila de Valledupar, siendo este su lugar de residencia.
  Dirección electrónica: Asi mismo, me permito manifestar que se desconoce la dirección electrónica de la demandada.

Atentamente;

Se adjunta las constancias de devolución de notificación a la demandada ALEXIS JOHANNA MURGAS DURAN en la dirección inicialmente suministrada en la demanda.

En el mismo memorial allega dirección electrónica para efectos de notificar a la demandada que se tendrá como nueva direccion.

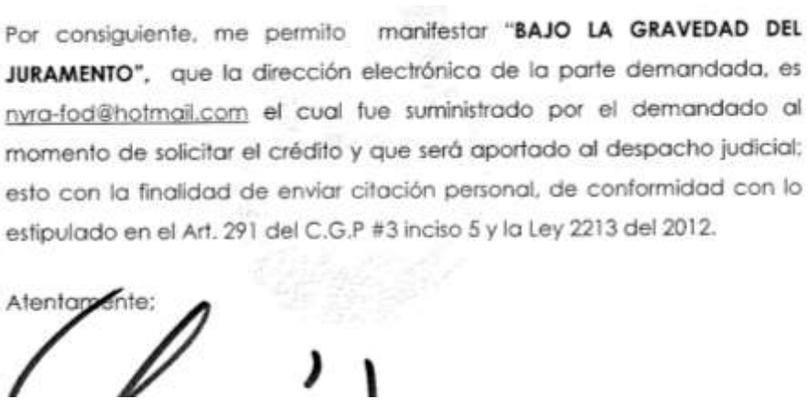

Por consiguiente, me permito manifestar **"BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO"**, que la dirección electrónica de la parte demandada, es nyra-fod@hotmail.com el cual fue suministrado por el demandado al momento de solicitar el crédito y que será aportado al despacho judicial; esto con la finalidad de enviar citación personal, de conformidad con lo estipulado en el Art. 291 del C.G.P #3 inciso 5 y la Ley 2213 del 2012.

Atentamente;

Ahora como quiera que no se ha notificado a la parte demandada se requerirá a efectos de que se proceda a notificar a la parte ejecutada conforme el artículo 317 del C.G. del P.

Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará

mantener el expediente en secretaría por el termino de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se **ORDENA** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar a la parte demandada dentro del proceso de la referencia**.** Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

TERCERO: Vencido el término de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

CUARTO: Téngase como dirección electrónica de la demandada nyra-fod@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

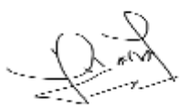

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez